



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00020-00

Cácota, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, contra el señor **HECTOR JAVIER FLOREZ PEÑA**, a fin de que se libere mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observara la siguiente deficiencia que deberá ser corregida, so pena de rechazo:

1. Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser **claras, expresas y actualmente exigibles**; como quiera que en el presente caso no se tienen claridad sobre los intereses de mora que se cobran, deberá la parte actora individualizar el monto, liquidarlos desde cuando entró en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda respectivamente, (art 1617 C.C.).
2. Allegar copia de la corrección solicitada, para anexarla a la demanda, al archivo del juzgado y el traslado respectivo.

LA DECISIÓN:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas de manera integral, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá aportar copia de la corrección solicitada para anexarla a la demanda y a los traslados respectivos.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ